



# PLAN DE **San Luis**

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil".

### INDICE

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Reglamento del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Municipio.



Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Directora:  
**MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA**

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



## Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

### Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del  
Gobierno del Estado “Plan de San Luis”

#### STAFF

#### Miguel Romero Ruíz Esparza

Subdirector

#### Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

#### Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

**\* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

## H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

“Entre los objetivos del Gobierno Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico en conjunto con su Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Municipio de San Luis Potosí, ser el enlace que busque dotar de herramientas suficientes para promover y fomentar el desarrollo económico sustentable, incrementar la competitividad, estimular y retener la inversión local, nacional y extranjera, conservar y aumentar el empleo y la generación e innovación tecnológica impulsando el desarrollo equilibrado, sobre las bases de un desarrollo sostenible y del capital humano.

Es a través del reglamento del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico que se pretende dotar de herramientas normativas, para el verdadero impulso del desarrollo del municipio, ello en virtud de que, se cuenta con la participación de los sectores económicos más importantes, siendo ellos los promotores de estos cambios.

La creación e integración de las Comisiones tiene la cualidad de que serán representadas por líderes expertos en la materia y quienes en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo abran de dar impulso a las disposiciones estratégicas que promueven la participación ciudadana y de los sectores productivos y sociales del municipio para la consecución de un desarrollo económico basado en la generación de empleos a través de la creación y consolidación de pequeñas y medianas empresas, mismo que, con la búsqueda de la participación del Gobierno Estatal habrán de resultar con la entrega de soluciones.

Así mismo se pretende dar respuestas a las necesidades de la población del municipio con proyectos detonadores, ser puente de comunicación directa entre sectores empresariales, educativos y de gobierno con réplicas, soluciones específicas y rápidas, buscando en todo momento una estrecha coordinación y comunicación en proyectos en beneficio de la población del municipio”.

## REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, y encuentran fundamento en el artículo 115 fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 1°, 3°, 4°, 29°, 30°, 31° inciso a) fracción I, III, inciso b) fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de San Luis Potosí; y tiene por objeto establecer las bases para incluir la participación ciudadana de los diferentes sectores sociales, en el fomento y ordenamiento del desarrollo económico del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., así como regular el funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal de Desarrollo Económico; organismo a través del cual se posibilita la consecución de este fin.

**Artículo 2.-** El Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Municipio de San Luis Potosí, es un organismo auxiliar de la administración pública municipal en lo general, y específicamente de la Dirección de Desarrollo Económico.

Dicho consejo es de carácter consultivo, en el que participan los sectores sociales, empresariales, académicos y gubernamentales, con el propósito de mejorar las condiciones de vida y el bienestar de la población del Municipio; definiendo, integrando y promocionando proyectos de inversión que generen empleos, se aprovechen los recursos naturales y promuevan vocaciones económicas y socioculturales que garanticen un desarrollo económico sostenido y sustentable, a través de:

**I.** Coadyuvar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, con base en un proceso de planeación participativa, y en el que se señalen las acciones y proyectos prioritarios por sector económico; propiciar la participación ciudadana en el análisis, definición e integración de propuestas de inversión que satisfagan necesidades de Municipio, en la prestación de servicios, y la complementariedad con la industria, el comercio y servicios existentes;

**II.** Integrar grupos de trabajo con miembros de la sociedad en actividades comunes, para analizar el fortalecimiento de su cadena productiva, propiciando el desarrollo de personas proveedoras que satisfagan las demandas locales y/o eliminen la dependencia de compra a otras Entidades y se sustituyan dependencias en importaciones;

**III.** Disponer de información relativa a los programas y apoyos que canalizan las dependencias federales y estatales al sector económico y hacerla extensiva;

**IV.** Obtener los apoyos requeridos para el desarrollo de los proyectos importantes para el sector económico del Municipio,

procurando su aplicación eficiente, de forma que repercuta en un mejor nivel de vida de las personas habitantes;

**V.** Promover recursos económicos para apoyo de la Dirección de Desarrollo Económico, procurando su eficiente aprovechamiento para los proyectos a realizarse;

**VI.** Desarrollar estudios para proponer el mejoramiento del marco jurídico que rige a las actividades económicas en el municipio.

**VII.** Vincularse con el sector educativo, uniones o asociaciones de personas colonas, así como personas emprendedoras individuales para la incubación de pequeños negocios, procurándoles asesoría, apoyos institucionales, planeación e incentivos adecuados para la perdurabilidad o consolidación de estas empresas.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

**I. Ayuntamiento:** órgano Supremo del Gobierno Municipal, conformado por una persona titular de la Presidencia Municipal, un Secretario General, un Tesorero, quince Regidurías y dos Sindicaturas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí vigente.

**II. Cabildo:** el Ayuntamiento reunido en sesión y como cuerpo colegiado de gobierno.

**III. Presidencia Honoraria:** la persona titular de la Presidencia Municipal;

**IV. Presidencia Ejecutiva:** la persona electa como tal de entre las personas integrantes del Consejo.

**V. Vicepresidencia:** la persona electa como tal de entre las personas integrantes del Consejo e integrante de las Coordinaciones de Comisiones Técnicas del Consejo;

**VI. Dirección:** la Dirección de Desarrollo Económico;

**VII. Dirección:** la persona Titular de la Dirección;

**VIII. Consejo:** el Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Municipio de San Luis Potosí;

**IX. Apoyos Institucionales:** los derivados de programas, planes, fondos, fideicomisos públicos y proyectos financiados con recursos de carácter federal, estatal o municipal formalmente establecidos mediante la emisión de una ley, contrato constitutivo, reglas de operación o lineamientos;

**X. Incentivos:** los estímulos otorgados directamente para la iniciación, desarrollo o consolidación de empresas nacionales o extranjeras con presupuesto especial aprobado por el Ayuntamiento y/o en su caso por Congreso del Estado;

**XI. Municipio:** el Municipio Libre de San Luis Potosí, S. L. P.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO

**Artículo 4.-** La persona titular de la Presidencia Honoraria convocará a sesión en la que, se conformará el pleno del Consejo.

El Consejo funcionará de manera colegiada y estará integrado por los sectores empresariales, académicos y públicos correspondientes al desarrollo económico en el Municipio, quedando registrado en un acta constitutiva.

El Consejo estará integrado en su estructura orgánica, por:

**I.** La persona titular de la Presidencia Honoraria del Consejo.

**II.** La persona titular de la Presidencia Ejecutiva, quien será electa de entre las personas que integran el Consejo;

**III.** La persona titular de la Vicepresidencia Ejecutiva, que será nombrada de entre las personas titulares que integran el Consejo;

**IV.** La persona titular de la Secretaría Técnica, que será quien ostente la titularidad de la Subdirección de Desarrollo Económico, quien tendrá voz, pero no voto y;

**V.** Los siguientes consejeros:

**a)** La persona titular de la Tesorería Municipal o la persona que designe como representante;

**b)** Las personas titulares de la presidencia o cuando menos dos agrupaciones, organismos o cámaras empresariales o las personas que designen como su representante.

**c)** Una persona que represente por lo menos, a cada actividad económica preponderante en el municipio, dicho listado de actividades preponderantes será tomado del catálogo que emita el INEGI a través del programa SCIAN (Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte)

**d)** Una persona que represente a las instituciones educativas y a los centros públicos de investigación, ubicadas en el municipio, que serán invitadas y nombradas por la persona titular de la Presidencia Honoraria del Consejo y ejercerán sus funciones de manera honorífica; por lo menos deberán de formar parte del Consejo dos instituciones educativas;

**e)** La persona titular de la Dirección de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de San Luis Potosí;

**f)** La Comisión de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de San Luis Potosí a través de la persona que ostente la presidencia de esta; y

**g)** La persona que, cuente con experiencia en el área de desarrollo económico, que no ostente la representación de organismo o cámara empresarial, institución educativa o centro de investigación, la cual será aprobada por el pleno del Consejo.

En caso de ausencia de las personas titulares de la consejería señalados en este artículo, se procederá de la manera siguiente:

**a)** Si la ausencia es temporal, y no afecta el quorum para sesionar, no se nombrará suplente;

**b)** Si la ausencia es definitiva, se nombrará a quien deba suplirla, a propuesta de la persona que ocupe la Presidencia Honoraria y aprobada por el pleno del Consejo.

En la integración del Consejo se promoverá la observancia de los lineamientos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género.

Los integrantes del Consejo durarán en su encargo tres años, y podrán ser reelectos a propuesta de la Presidencia Honoraria.

**Artículo 5.-** El cargo de quienes integren el Consejo será de carácter honorífico y tendrán derecho de voz y voto, a excepción de la persona titular de la Secretaría Técnica quien únicamente tendrá voz, así mismo, las personas titulares de la consejería podrán coordinar y participar en la Comisiones Técnicas o grupos de trabajo que al efecto se instituyan, conforme a este Reglamento.

**Artículo 6.-** El Consejo tendrá en todo tiempo la facultad de remover de su función a cualquier integrante que incumpla con la presente regulación, lo que se realizará de conformidad al artículo 24 de este Reglamento.

**Artículo 7.-** La persona titular de la Presidencia Municipal en su carácter de titular de la Presidencia Honorífica tomará la protesta a quienes integren el Consejo y, una vez rendida ésta, hará la declaratoria formal de que ha quedado instalado el Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Municipio de San Luis Potosí, haciéndose constar en el acta correspondiente.

**Artículo 8.-** El Consejo tendrá como sede las instalaciones de la Unidad Administrativa Municipal de San Luis Potosí, S.L.P. o las que designe la persona titular de la Dirección.

## CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

**Artículo 9.-** Son atribuciones del Consejo, además de las señaladas en las fracciones del artículo 2, del presente Reglamento, las siguientes:

**I.** Proponer programas de diversificación económica municipal a fin de que se adecuen a las ventajas competitivas del Municipio;

**II.** Proponer un programa permanente que integre la información de oportunidades de negocio para promover el desarrollo económico del Municipio;

**III.** Promover la impartición de cursos y utilización de tecnología a fin de que las empresas establecidas en el Municipio tengan mayor competitividad;

**IV.** Promover la vinculación entre el sector productivo y las instituciones educativas;

**V.** Proponer programas para impulsar la creación de nuevas empresas de todo tipo, con mayor énfasis en las pequeñas y medianas, procurando el autoempleo y la excelencia empresarial;

**VI.** Proponer programas que generen oportunidades de negocios e inversión, e impulsar propuestas para que permitan incentivar la infraestructura urbana y de servicios municipales.

**VII.** Procurará y proporcionará información sobre las distintas formas de financiamiento existentes a fin de incrementar la actividad empresarial en el Municipio;

**VIII.** Integrar Comisiones Técnicas de estudio sobre temas específicos;

**IX.** Designar a las personas integrantes de las Comisiones Técnicas conforme a este Reglamento;

**X.** Cuando hubiere transcurrido más de un mes sin que se haya emitido la convocatoria respectiva, el cincuenta por ciento más uno, de los integrantes del Consejo, podrá convocar a sesión ordinaria o extraordinaria.

Cuando por situaciones extraordinarias fuese imposible las sesiones presenciales, estas se llevarán a cabo mediante las tecnologías de la información y la comunicación.

**XI.** Coadyuvar en la correcta aplicación de este Reglamento.

**XII.** Presentar un informe semestral de actividades a la persona titular de la Presidencia Honoraria por conducto de la persona coordinadora de la Comisión Técnica destinada expresamente para ello.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

**Artículo 10.-** Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Presidencia Ejecutiva del Consejo:

**I.** Instalar y presidir el Consejo;

**II.** Representar al Consejo;

**III.** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo por medio de la persona titular de la Dirección;

**IV.** Declarar iniciada y agotada la sesión, además de los recesos pertinentes;

**V.** Asistir a las sesiones del Consejo teniendo, además de su voto individual, voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se tomen;

**VI.** Firmar las actas de las sesiones del Consejo;

**VII.** Proponer la integración de las Comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones del Consejo;

**VIII.** Promover y dirigir la formulación del programa de trabajo anual para el Consejo;

**IX.** Someter a consideración y en su caso aprobación de la Comisión de Desarrollo Económico del Ayuntamiento, los proyectos y programas en materia de la misma aprobados por el Consejo;

**X.** Podrá ser conducto para iniciar ante las autoridades competentes los trámites para el financiamiento e instrumentación de programas de desarrollo económico;

**XI.** Podrá fungir como mecanismo de coordinación de las dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuya naturaleza se vincule con la materia económica, así como incorporar la participación de los sectores social y privado en la ejecución de los programas de desarrollo económico municipal;

**XII.** Ser conducto para iniciar ante las autoridades competentes los trámites para el financiamiento e instrumentación de programas de desarrollo económico;

**XIII.-** Invitar a las sesiones del Consejo a personas con conocimiento en la materia respecto de determinado punto del orden del día a tratar; y

**XIV.** Las demás facultades que le confieran, mediante acuerdo expreso de la mayoría de las personas integrantes del Consejo.

**Artículo 11.-** Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Vicepresidencia del Consejo:

**I.** Suplir a la persona titular de la Presidencia Ejecutiva en sus ausencias;

**II.** Desempeñarse como integrante del Consejo, cuando no sustituya a la persona titular de la Presidencia Ejecutiva, con voz y voto y con las mismas facultades y atribuciones de quienes integren el Consejo;

**III.** Cumplir con las obligaciones que les asigne la persona titular de la Presidencia Ejecutiva;

**IV.** Cumplir con las obligaciones que le asigne el Consejo y;

**V.** Las demás que le establecen otras disposiciones legales.

**Artículo 12.-** La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

**I.** Preparar las sesiones del Consejo y elaborar las actas correspondientes;

**II.** Someter a votación de quienes asistan, las propuestas recibidas durante la sesión;

- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- IV. Presentar al pleno del Consejo el programa de actividades y objetivos a realizar aprobadas por la persona titular de la Presidencia Ejecutiva;
- V. Realizar los programas de trabajo y reportar a la persona titular de la Presidencia Ejecutiva sobre los avances realizados;
- VI. Informar a la persona titular de la Presidencia Ejecutiva de todos los comunicados que lleguen al Consejo;
- VII. Proponer a la persona titular de la Presidencia el calendario de sesiones ordinarias;
- VIII. Terminada la sesión del Consejo, elaborar el acta correspondiente y recabar las firmas de quienes asistan;
- IX. Hacer llegar por las vías pertinentes el acta de la sesión, a quienes integren el Consejo, con la mayor anticipación posible a la siguiente sesión.
- X. Integrar el archivo del Consejo con las actas de las sesiones y demás documentación para su consulta por parte del Consejo;
- XI. Integrar el archivo del Consejo, que deberá ser conservado en la Dirección;
- XII. Firmar los comunicados conjuntamente, con quien presida el Consejo para legal validez;
- XIII. Firmar las actas de las sesiones del Consejo;
- XIV. Gestionar, ante las instancias correspondientes, los asuntos o trámites que le indique el Consejo o quien presida el mismo y;
- XV. Emitir su opinión técnica respecto a los asuntos que sean tratados en las sesiones del Consejo; y
- XVI. Las demás que le asigne expresamente la persona titular de la Presidencia o el pleno del Consejo.

**Artículo 13.** Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección:

- I. Convocar a quienes integran el Consejo, a sesión ordinaria o extraordinaria, anexando a la orden del día copia del acta de la sesión anterior, así como los anexos necesarios, en la cual se deberá hacer constar el lugar, día y hora de celebración;
- II. Presentar un informe de los trabajos realizados por su Dirección;
- II. Coordinar y auxiliar con asesoría técnica y administrativa, a las Comisiones Técnicas para el desarrollo de sus atribuciones y;
- IV. Las demás que le asigne expresamente la persona titular de la Presidencia o el Pleno del Consejo.

**Artículo 14.-** Son facultades y obligaciones de las personas integrantes del Consejo:

- I. Asistir de manera puntual a las reuniones del Consejo y participar con voz y voto en las mismas;
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo;
- III. Constituirse como enlace de las acciones de la instancia que representa con los trabajos responsabilidad del Consejo;
- IV. Participar en las Comisiones Técnicas o Grupos de Trabajo que estén acordes a su experiencia;
- V. Presentar a través de la Secretaría Técnica, las propuestas o asuntos que deseen ser analizados y discutidos en el pleno del Consejo, siempre y cuando se hagan por escrito y con diez días de anticipación a la celebración de la sesión en la que se pretenda sean incluidas éstas;
- VI. Informar al Consejo los resultados de las gestiones realizadas en su Comisión Técnica y;
- VII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales y las que le encomiende la persona titular de la Presidencia o la Vicepresidencia.

## CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

**Artículo 15.-** Las Sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias; las primeras deberán celebrarse una vez al mes conforme a un calendario anual, mismo que será aprobado por el Consejo; las segundas, tendrán verificativo cuando así lo determine la persona titular de la Presidencia Ejecutiva del Consejo, para lo cual se emitirá una convocatoria con cinco días de anticipación que deberá ser comunicada a cada una de las personas integrantes del Consejo.

Se establece un plazo de quince minutos para iniciar la sesión y declararla formalmente instalada, para que las sesiones tengan validez, se deberá de contar con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de las personas titulares de la consejería.

**Artículo 16.-** Las sesiones del Consejo se efectuarán en el lugar, fecha y hora previstos para ello en la convocatoria respectiva, de manera presencial;

Cuando por situaciones extraordinarias fuese imposible las sesiones presenciales, estas se llevarán a cabo mediante las tecnologías de la información y la comunicación.

**Artículo 17.-** En el caso de que no hubiere quórum, se emitirá una nueva convocatoria para que dentro del término de 24 horas siguientes a partir de la sesión que no contó con quórum, se celebre la sesión, la cual tendrá plena validez con cualquiera que sea el número de asistentes a ella.

**Artículo 18.-** Los acuerdos que tome el Consejo, deberán ser aprobados por mayoría simple de votos.

Los consejeros con derecho a voto expresaran el mismo: a favor, en contra, o abstención.

**Artículo 19.-** Cuando se presente en la sesión algún asunto, expresado por escrito que por su extensión lleve tiempo especial de lectura, pero su respuesta no requiera del voto inmediato, la persona titular de la Secretaría Técnica propondrá se conceda plazo hasta de 10 días naturales para su estudio, término dentro del cual cada integrante del consejo deberá entregar por escrito a la persona titular de la Secretaría Técnica y en la forma que para ello se acuerde, sus comentarios si los hubiere y la emisión de su voto. En estos casos se enviará el caso a estudio a todas las personas integrantes; aún a las que hubiesen faltado a la reunión respectiva. Los votos así emitidos serán tratados como si se hubieran realizado en la sesión y, por ende, la votación al acuerdo tendrá validez absoluta.

**Artículo 20.-** De cada sesión se llevará el acta correspondiente, la que se presentará al Consejo en la sesión siguiente que se lleve a cabo para su discusión y en su caso aprobación, una vez hecho esto será firmada por la persona titular de la Presidencia Ejecutiva, Vicepresidencia, Secretaría Técnica y de la Dirección y se anexarán a la misma tanto la lista de asistencia de la sesión, como cualquier otra documentación generada.

**Artículo 21.-** Las sesiones ordinarias, se llevarán bajo la siguiente orden del día:

**I.** Lista de asistencia y declaración de quórum para la celebración de la sesión, y la validez de los acuerdos tomados;

**II.** Dar lectura de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de las personas integrantes-para su modificación, y en caso aprobación.

**III.** Tomar cualquier medida que resulte adecuada para que las sesiones de Consejo Técnico se desarrollen con orden, calidad y respeto, procurando siempre que se lleven a cabo con agilidad.

**IV.** Otorgar el uso de la voz a solicitud de cualquiera de las personas consejeras. Las intervenciones sobre un mismo tema serán de un máximo de tres veces y cinco minutos cada una por cada persona consejera;

**V.** Otorgar el uso de la voz a personas invitadas especiales, cuando su intervención resulte necesaria para el desahogo de uno o varios puntos del orden del día de la sesión;

**VI.** Determinar la inclusión de nuevos puntos al orden del día, cuando así lo solicite alguna persona consejera y con la aprobación de la mayoría de los integrantes presentes del Consejo;

**VII.** Determinar la inclusión de puntos a tratar como asuntos generales en las sesiones ordinarias de Consejo Técnico;

**VIII.** Determinar suficientemente discutido un punto de la orden del día y someterlo a votación del consejo;

**IX.** Se podrá proponer que la votación de alguno de los puntos se realice en forma secreta, cuando así lo considere necesario el pleno del Consejo y;

**X.** De cada sesión se levantará un acta correspondiente, que será firmada por las personas que integren el Consejo y que hayan asistido a la sesión.

**Artículo 22.-** Las sesiones extraordinarias, se llevarán a bajo el siguiente orden del día:

**I.** Lista de asistencia y declaración de quórum para la celebración de la sesión;

**II.-** Desahogo del asunto o asuntos para los cuales fueron convocados exclusivamente:

**III.** Otorgar el uso de la voz a solicitud de cualquiera de las personas consejeras. Las intervenciones sobre un mismo tema serán de un máximo de tres veces y cinco minutos cada una por cada persona consejera;

**IV.** Otorgar el uso de la voz a personas invitadas especiales, cuando su intervención resulte necesaria para el desahogo de uno de los asuntos del orden del día de la sesión;

**V.** Determinar suficientemente discutido un punto de la orden del día y someterlo a votación del consejo; y,

**VI.** Se podrá proponer que la votación de alguno de los puntos se realice en forma secreta, cuando así lo considere necesario el pleno del Consejo.

**Artículo 23.-** En caso de que en alguna votación hubiese empate, la persona titular de la Presidencia Honoraria o en su ausencia, la persona titular de la Presidencia Ejecutiva tendrá voto de calidad.

**Artículo 24.-** La inasistencia de quien integre el Consejo a tres reuniones consecutivas, sin causa justificada, se entenderá como renuncia de su parte a seguir integrando el Consejo.

**Artículo 25.-** Cuando alguna persona integrante del Consejo presente su renuncia, la misma será acordada en la sesión siguiente del Consejo a efecto de su aceptación y sustitución de la persona consejera.

## CAPÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

**Artículo 26.-** Las Comisiones Técnicas son órganos del Consejo que tendrán por objeto analizar y proponer acciones a este o ejecutar las actividades que el mismo les encomiende. El Consejo podrá integrar las Comisiones Técnicas de trabajo que crea necesarias a fin de cumplir con sus atribuciones y podrán ampliarse o reducirse en acuerdo tomado por mayoría de votos de integrantes del Consejo.

**Artículo 27.-** Las Comisiones Técnicas trabajarán debiendo observar lo siguiente:

**I.** La formación de Comisiones Técnicas deberá quedar asentada como acuerdo del Consejo en las actas de las sesiones correspondientes, así como quienes serán sus integrantes;

II. Cada Comisión Técnica contará con una persona coordinadora, que deberá ser electa por las y los integrantes de la misma. Estas Comisiones Técnicas podrán auxiliarse con asesorías y el personal técnico necesario para el debido cumplimiento de su respectivo objetivo;

III. Quienes coordinen las Comisiones Técnicas deberán mantener permanentemente informado a la persona titular de la Presidencia Ejecutiva, Vicepresidencia, Secretaría Técnica del Consejo y de la Dirección de los avances en los trabajos de su Comisión, y deberán exponerlos ante el mismo cuantas veces sea necesario, con el objeto de que éste los valide o bien, recomiende alguna modificación hasta conseguir la resolución definitiva de los mismos.

**Artículo 28.-** Habrá dos tipos de Comisiones Técnicas:

I. Comisiones Técnicas Permanentes: las que cuyos objetivos sean continuos, siendo las referidas en el artículo 30 de este Reglamento.

II. Comisiones Técnicas Temporales: las que concluyen al ser agotado el fin para el cual fueron creadas, aquellas conformadas para un asunto específico.

**Artículo 29.-** Al crearse las Comisiones Técnicas, deberá especificarse si estas son permanentes o temporales.

**Artículo 30.-** Para el desarrollo de las actividades que tiene encomendadas el Consejo, contará con las Comisiones Técnicas permanentes siguientes:

I. Comisión Técnica de Desarrollo Empresarial;

II. Comisión Técnica de Infraestructura;

III. Comisión Técnica de Seguridad;

IV. Comisión Técnica de Responsabilidad Social;

V. Comisión Técnica de Innovación y Tecnología;

VI. Comisión Técnica de Zona Industrial.

VII. Las demás que así se considere.

**Artículo 31.-** Las Comisiones Técnicas sesionarán de manera presencial, cuando menos una vez cada mes y se apejarán a los lineamientos siguientes:

I. Para declararse establecido el quórum deberá asistir la mitad más una de las personas que la integran;

II. Los asuntos a tratar en las reuniones serán definidos por quien coordine la Comisión;

III. La persona titular de la Presidencia Ejecutiva, Vicepresidencia y Secretaría Técnica del Consejo asistirán, en su caso, como invitadas a las reuniones y;

IV. La persona coordinadora de la Comisión nombrará a las y los representantes de los sectores público, social y privado que ejercerán sus funciones de manera honorífica.

Cuando por situaciones extraordinarias fuese imposible las sesiones presenciales, estas se llevarán a cabo mediante las tecnologías de la información y la comunicación.

**Artículo 32.-** Cada Comisión Técnica será colegiada y tendrá como mínimo tres personas consejeras, contando por lo menos con una persona del área correspondiente del gobierno municipal, sin perjuicio de que colaboren eventualmente y solo con voz cualquier otra persona de quienes integren el Consejo.

**Artículo 33.-** Quienes coordinen las comisiones, serán responsables de entregar las actas a la persona titular de la Secretaría Técnica, dentro de los siguientes tres días hábiles de su celebración, para su seguimiento.

## CAPÍTULO SÉPTIMO COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO EMPRESARIAL

**Artículo 34.-** Corresponde a la Comisión Técnica de Desarrollo Empresarial:

I. Mantener y articular las relaciones con las diferentes instituciones de gobierno, cámaras empresariales o cualquier institución que les genere apoyo a las micros, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) potosinas;

II. Impulsar el desarrollo de las empresas y personas proveedoras para un encadenamiento productivo;

III. Impulso de talleres de capacitación o las herramientas necesarias para el desarrollo de los micros, pequeñas y medianas empresas potosinas;

IV. Asesorar a las empresas locales que lo requieran, para relacionarse o vincularse en cadenas productivas con otras del Municipio, del Estado, nacionales o del extranjero;

V. Promover el desarrollo de personas proveedoras y emprendedoras para su establecimiento y consolidación;

VI. Podrá proporcionar asesoría especializada a aquellas empresas que así lo requieran y/o soliciten y;

VII. Impulsar el desarrollo de ferias y expo de proveedores.

## CAPÍTULO OCTAVO COMISIÓN TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA

**Artículo 35.-** Corresponde a la Comisión Técnica de Infraestructura:

I. Impulsar proyectos de infraestructura necesarios para el desarrollo del Municipio, dando prioridad a las vialidades, las capacidades reales del territorio y la vocación de la ciudad;

II. Impulsar proyectos de sustentabilidad y conectividad digital;



III. Proponer a la autoridad estatal y municipal proyectos o adecuaciones al ordenamiento urbano que permita aprovechar con eficiencia la infraestructura urbana construida, o bien el mejoramiento de ésta y;

IV. Impulsar la recuperación de espacios públicos que eleven la calidad de vida del Municipio.

#### **CAPÍTULO NOVENO COMISIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD**

**Artículo 36.-** Corresponde a la Comisión Técnica de Seguridad:

I. Impulsar proyectos enfocados a mejorar la calidad de vida del Municipio, apoyando principalmente el propósito de reducir la inseguridad;

II. Podrá asesorar sobre la comprensión del Sistema Penal;

III. Impulsar la generación de proyectos digitales y tecnológicos que apoyen y promuevan la seguridad del Municipio;

IV. Impulsar, en caso necesario las fuerzas de seguridad federales, estatales y municipales y;

V. Podrá impulsar campañas de comunicación y difusión en estos temas.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO COMISIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL**

**Artículo 37.-** Corresponde a la Comisión Técnica de Responsabilidad Social:

I. Impulsar la responsabilidad entre el sector empresarial para que se preserven las buenas condiciones de vida en el Municipio;

II. Impulsar entre las micros, pequeñas y medianas empresas potosinas su responsabilidad social, para que a la vez este sea tomado como una ventaja competitiva en el mercado;

III. Impulsar campañas de responsabilidad social con aquellas empresas que estén comprometidas con la causa, ayudando con esto a mejorar las causas sociales y medioambientales y;

IV. Impulsar Empresas Socialmente Responsables (ESR), ya que estas toman en cuenta a la clientela y personas usuarias, son conscientes de la productividad y evitan la explotación de derechos humanos y la degradación del medio ambiente.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO COMISIÓN TÉCNICA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Artículo 38.-** Corresponde a la Comisión Técnica de Ciencia, Tecnología e Innovación:

I. Impulsar la gestión e implementación de diferentes programas e instrumentos de ayuda y promoción en el ámbito de la ciencia, la tecnología e innovación;

II. Impulsar la elaboración y actualización de estrategias tecnológicas y científicas con apoyo de Clústers e Institutos de Investigación;

III. Impulsar la continua actualización de las empresas e industria y;

IV. Impulsar la creación de Centros Tecnológicos y Laboratorios Universitarios, así como proyectos estratégicos.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO COMISIÓN TÉCNICA DE LA ZONA INDUSTRIAL**

**Artículo 39.-** Corresponde a la Comisión Técnica de La Zona Industrial:

I. Impulsar la colaboración entre los sectores de gobierno federal, estatal y municipal en beneficio de la Zona Industrial;

II. Impulsar proyectos de crecimiento enfocados en la Zona Industrial, así como prestadores de servicios y proveedores locales.

III. Impulsar la rehabilitación y mantenimiento, así como la movilidad hacia la Zona Industrial;

IV. Impulsar la creación de Centros de adiestramiento, formación e investigación y;

V. Ser apoyo y consulta para la elaboración de los Planes estratégicos enfocados en la Zona Industrial.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** - EL presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se abroga el Reglamento del Consejo Consultivo para el desarrollo económico del municipio de San Luis Potosí, aprobado el día 13 de agosto de 2009 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de agosto de 2009, así como todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

**DADO EN EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSI, A  
LOS 14 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2020.**

**MTRO. FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI  
(RÚBRICA)

**LIC. SEBASTIAN PEREZ GARCIA**  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE SAN LUIS POTOSÍ  
(RÚBRICA)